



Nit: 89000464-3

Secretaría de Desarrollo Económico

## RESOLUCIÓN No. 010 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AVISO DE PUBLICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR UN PROGRAMA DE MICROCRÉDITO DIRIGIDO A LOS MICROEMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES DE LA CIUDAD DE ARMENIA, ENCAMINADO A FORTALECER LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA CIUDAD”**

El secretario de Desarrollo Económico, en virtud de la Delegación conferida en el artículo 6 del Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, modificado por el Decreto 283 de 2020, por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos post contractuales y se dictan otras disposiciones, en ejercicio de sus facultades legales y

### CONSIDERANDO

1. Que la misión de la Secretaría de Desarrollo Económico consiste en formalizar, apoyar y fortalecer el sector económico del Municipio de Armenia para alcanzar una distribución equitativa del ingreso que logre la satisfacción de las necesidades sociales y económicas y mejore la calidad de vida de la población.
2. Que, para la administración municipal, es necesario continuar impactando a los productores del sector empresarial del municipio en punto de la misionalidad de la Secretaría de Desarrollo Económico y los lineamientos emanados por el Plan de Desarrollo municipal Pa' Todos 2020 — 2023, razón por la cual, es oportuno para este ente territorial seguir asociándose con entidades sin ánimo de lucro idóneas y experimentadas e instituidas desde su objeto social para trabajar por el sector antes mencionado.
3. Que la Ley 489 de 1998 regula una modalidad autónoma de convenios, que se pueden celebrar entre el Municipio de Armenia y una persona jurídica particular, no sujeta a las reglas del Estatuto General de la Contratación (L. 80/93).
4. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
5. Que el Decreto 092 de 2017 regula el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y contiene dos causales de contratación directa, a saber; i) cuando el objeto del contrato de interés público corresponda a la ejecución de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas personas jurídica y; **ii) cuando se celebren convenios de asociación a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y la ESAL comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% de su valor total (Negrillas para destacar).**



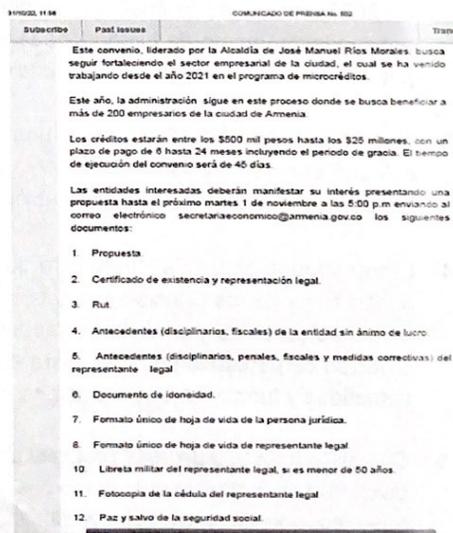
90 7319 1 CO 507319 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

### Secretaría de Desarrollo Económico

- 6. Que los CONVENIOS DE ASOCIACIÓN constituyen un valioso instrumento contractual por el cual el Estado se une con una entidad sin ánimo de lucro para que, como resultado de esa alianza, se presten servicios que están a cargo de una autoridad estatal. Esos servicios serán aquellos que estén a cargo de un organismo o una autoridad pública en la ley, el acto administrativo o los estatutos que regulen su creación o funcionamiento, en el caso de la Secretaría de Desarrollo Económico se trata entonces de lo previsto en el artículo trigésimo tercero del Decreto No. 264 de 2018 (modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021 , el Decreto 060 del 26 de marzo de 2021 y el Decreto 019 del 26 de enero de 2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA", pues es allí donde se definieron sus funciones, en especial, las relacionadas con el sector empresarial.
- 7. Que para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2020- 2023 "ARMENIA PA' TODOS" del Municipio de Armenia (Q.), la Secretaría de Desarrollo Económico para honrar el principio de transparencia, **publicó el día 29 de octubre de 2022 a través de la página web de la administración municipal mediante comunicado de prensa<sup>1</sup>, la invitación a participar** a las entidades sin ánimo de lucro del municipio que se consideraran idóneas y ofrecieran en dinero no menos del 30% del valor total de un convenio de asociación que tiene como objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR UN PROGRAMA DE MICROCRÉDITO DIRIGIDO A LOS MICROEMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES DE LA CIUDAD DE ARMENIA, ENCAMINADO A FORTALECER LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LA CIUDAD. En el referido comunicado, se estableció como plazo máximo para manifestar el interés por parte de una entidad sin ánimo de lucro hasta las 5:00 pm del día 01 de noviembre de 2022, como se evidencia a continuación.



Fuente. Página web de la Alcaldía de Armenia.

<sup>1</sup> <https://mailchi.mp/b014ad519240/comunicado-de-prensa-no-502>



ISO 9001



NIT: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Económico

8. Adicional a lo anterior, y con el propósito de materializar aún más el principio de publicidad implícito en todas las actuaciones que adelanta la dependencia, se realizó la misma invitación a través de correo electrónico a distintas microfinancieras de la ciudad de Armenia como Bancamía Armenia<sup>2</sup>, Contactar Microfinanciera<sup>3</sup>, Actuar Famiempresas<sup>4</sup>. Sus finanzas Armenia<sup>5</sup>. Mi Banco Armenia<sup>6</sup>, Banco W<sup>7</sup>, Banco Mundo Mujer<sup>8</sup>, Banco Fundación de la Mujer<sup>9</sup>, Cofincafé<sup>10</sup> y Avanza<sup>11</sup>, además de hacer extensiva la invitación a La Asociación Colombiana de Instituciones Microfinancieras<sup>12</sup> ASOMICROFINANZAS.

Que, de acuerdo con la invitación efectuada a las entidades sin ánimo de lucro, como fue descrito líneas atrás, se recibieron dos manifestaciones de interés dentro del plazo otorgado, esto es, por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFINCAFE y Actuar Famiempresas, evidenciado de la siguiente manera:

La primera manifestación fue recibida por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFINCAFE, la cual al ser revisada se advierte que no cumple con los criterios establecidos, en tanto el plazo relacionado para la ejecución del convenio contiene inexactitudes.

Ello debido a que el plazo de ejecución del convenio, no se ajusta a los requerimientos de la entidad, pues allí se insertó que *"el plazo de ejecución del convenio de asociación se estima desde la suscripción del convenio del acta de inicio, hasta 24 [sic] mes después de la firma del convenio."* Empero, en la invitación claramente se señaló que *"El plazo de ejecución del convenio para la colocación de por lo menos 180 créditos y colocación del recurso será de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la firma de acta de inicio."*

Por otro lado, y como segunda manifestación de interés se recibió la propuesta de la Corporación Actuar Famiempresas, quien, por su parte, entregó su propuesta por fuera del tiempo establecido para ello, pues, el acuse de recibo por parte de la dependencia data de las 05:01 pm, por lo cual ni siquiera fue tenido en cuenta su contenido.

9. Así las cosas, al observarse que ninguna de las dos Entidades sin Ánimo de Lucro cumple con lo solicitado en la invitación, la Secretaría De Desarrollo Económico tomó la decisión de remitir nuevamente la invitación, a través del oficio SC-PEC- 2475 del 03 de noviembre de 2022 a las mismas Entidades Sin Ánimo de Lucro para que manifestaran su interés en suscribir convenio de asociación<sup>13</sup>, además de hacerlo en la página web<sup>14</sup> de la entidad el 03 de noviembre del mismo año, informándoles del plazo para realizar la entrega.
10. Bajo ese contexto, nuevamente se presentaron dos manifestaciones de interés, una por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFINCAFE y otra de la Corporación Actuar Famiempresas,

<sup>2</sup> Invitación enviada al correo electrónico [servicioalconsumidor@bancamia.com.co](mailto:servicioalconsumidor@bancamia.com.co)

<sup>3</sup> Invitación enviada al correo electrónico [juridica@contactarcolombia.org](mailto:juridica@contactarcolombia.org)

<sup>4</sup> Invitación enviada al correo electrónico [servicioalcliente@actuarfamiempresas.org.co](mailto:servicioalcliente@actuarfamiempresas.org.co)

<sup>5</sup> Invitación enviada al correo electrónico [asistente@susfinanzas.com.co](mailto:asistente@susfinanzas.com.co)

<sup>6</sup> Invitación enviada al correo electrónico [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co)

<sup>7</sup> Invitación enviada al correo electrónico [correspondenciabancow@bancow.com.co](mailto:correspondenciabancow@bancow.com.co)

<sup>8</sup> Invitación enviada al correo electrónico [armeniacentro@bmm.com.co](mailto:armeniacentro@bmm.com.co)

<sup>9</sup> Invitación enviada al correo electrónico [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)

<sup>10</sup> Invitación enviada al correo electrónico [gerencia@cofincafe.com](mailto:gerencia@cofincafe.com)

<sup>11</sup> Invitación enviada al correo electrónico [sandraquintero@avanza.coop](mailto:sandraquintero@avanza.coop)

<sup>12</sup> Invitación enviada al correo electrónico [asomicrofinanzas@asomicrofinanzas.com.co](mailto:asomicrofinanzas@asomicrofinanzas.com.co)

<sup>13</sup> Ver expediente físico.

<sup>14</sup> <https://mailchi.mp/3d2c2df89e57/boletn-de-prensa-no-209>



NO 799-1 CO-302319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Económico

en la que manifiestan su interés de comprometer recursos económicos en un monto no inferior al 30% del valor total del convenio propuesto.

11. Que, atendiendo los principios rectores de la contratación estatal contenidos, entre otros, en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, en especial el de transparencia, y los previstos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015 que consagra la publicidad del aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación, que, si bien no obligan de manera taxativa a generar esta publicación a través del Secop II, por tratarse de contratación directa, ello no obsta para que se adelante el proceso de publicación a través de éste, precisamente con el propósito de materializar los principios aludidos.
12. Por consiguiente, considera la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Armenia que, con el fin de garantizar la publicidad del proceso, así como su transparencia, es preciso adelantar la publicación y el respectivo proceso de selección a través de la plataforma de Secop II, esto, siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
13. En ese sentido, Colombia Compra Eficiente en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 Versión: 02 del 15 de julio de 2022 dispone:

"SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con cargo a recursos públicos. El SECOP es el único punto de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales, los entes de control y la ciudadanía en general, el cual garantiza que se cumplan los principios de publicidad y transparencia en la gestión contractual".

(...)

Las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal".

14. Que, teniendo en cuenta que la invitación para formular propuestas no se erige como un acto jurídico inmodificable del cual se derive seguridad y certidumbre de la celebración del contrato a favor de quien decida presentarla, pues, hasta ese momento no se han evaluado las propuestas presentadas, la Administración previo conocimiento de alguna circunstancia que pueda afectar el interés general que persigue la contratación estatal, podrá dejarla sin efectos.
15. Así las cosas, en virtud que existió pluralidad de ofertas y con el propósito de materializar los principios propios de la contratación estatal, es necesario adelantar un proceso competitivo a través de la publicación en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dejando sin efecto las publicaciones anteriores dadas a través de la página web de la entidad.
16. Como consecuencia de lo expuesto, es necesario dejar sin efectos las publicaciones mediante las cuales se invitó a las entidades sin ánimo de lucro a manifestar su interés en la suscripción de un convenio de asociación, toda vez que, al advertirse la eventualidad de existir más de una

**ESPA**  
**TODAS**  
Alicaldía de Armenia



SG 7310-1 GO-827319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Económico

propuesta se hace necesario elegir bajo criterios de selección objetiva, y desarrollando el procedimiento adecuado para ello, al contratista más idóneo para ejecutarlo.

Con base a las consideraciones anteriores, el Secretario de la Secretaría de Desarrollo Económico:

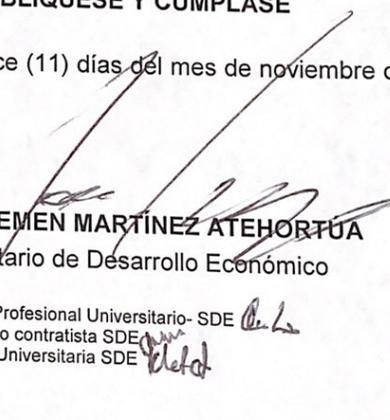
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** las invitaciones realizadas a través de la página web de la administración municipal mediante comunicado de prensa de fecha 29 de octubre y el 03 de noviembre de 2022, en las cuales se instó a participar a las entidades sin ánimo de lucro del municipio que se consideraran idóneas y ofrecieran en dinero no menos del 30% del valor total del convenio de asociación que tiene como objeto aunar esfuerzos para realizar un programa de microcrédito dirigido a los microempresarios y emprendedores de la ciudad de Armenia, encaminado a fortalecer las actividades económicas de la ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**JANS DIEMEN MARTÍNEZ ATEHORTÚA**  
Secretario de Desarrollo Económico

Elaboró y proyectó: Rubén Darío Henao – Profesional Universitario- SDE   
Revisó: Jeison Steven Caro Cortes – Abogado contratista SDE   
Revisó: Viviana Arango Alzate – Profesional Universitaria SDE 